



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 73 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 26 MAR 2018

VISTO:

El expediente N°991-2018 de fecha 12 de marzo del 2018, sobre Autorización de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas, Modalidad Transporte de Trabajadores, solicitado por el señor Wilfredo Lupaca Quispe, Informe N° 107-2018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, de fecha 15 de marzo del 2018, Informe N° 011-2018-RPAR-SGOTT-GDTI-GM/MPJB, de fecha 26 de marzo del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 39° de la norma antes acotada, indica que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Solicitud de fecha 12 de marzo del 2018, el señor WILFREDO LUPACA QUISPE solicita autorización municipal de operación de servicio de transporte especial en la modalidad de transporte de trabajadores y/o personal de su unidad móvil de placa de rodaje X7J-952, para brindar el servicio en la ruta de Alto Camiara, Toquepala y Viceversa.

Que, el numeral 3.63, del Artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, señala que el Servicio de Transporte Especial de Personas, es la *"modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi."*

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por D.S. N° 025-2008-MTC indica que *"Los vehículos inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional, deben someterse y aprobar periódicamente las Inspecciones Técnicas Vehiculares"*; asimismo el numeral 7.3.1., del Artículo 7° respecto a la Inspección Técnica Vehicular Complementaria, agrega que *"Esta certificación acredita que los vehículos que se oferten y/o permanezcan en el servicio de transporte terrestre de personas y/o mercancías cumplen con las exigencias técnicas y características específicas exigidas por la normativa vigente para prestar dichos servicios."*

Que, el numeral 64.1 del Artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe que *"La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente. En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista, salvo que éste disponga lo contrario. La excepción a esta disposición está constituida por los vehículos de la categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten, los mismos que solo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados."*

Que, respecto a la Habilitación de los Conductores, el Artículo 71.2 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte modificado por Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, establece *"La habilitación de conductores inicialmente se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente"*; asimismo, el citado Reglamento establece los requisitos para la habilitación del conductor para el servicio de transporte terrestre.



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 73 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, mediante Informe N°107-2018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 15 de marzo del presente año, remitido por el inspector de transportes, respecto a la solicitud presentada por el señor Wilfredo Lupaca Quispe, informa que el ítem N°132° del TUPA, establece los requisitos para obtener el permiso, los mismos que son cumplidos por el solicitante.

Que, mediante Informe N° 011-2018-RPAR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 26 de marzo del 2018, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, refiere que, de la revisión de la solicitud presentada por el señor Wilfredo Lupaca Quispe, se tiene que ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA, asimismo en cuanto a las condiciones técnicas para el acceso y permanencia en el transporte terrestre, el vehículo de placa X7J-952 y el conductor, cumplen con los requisitos establecidos en el TUPA concordante con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Por lo antes expuesto, se debe otorgar la Autorización de Permiso de Operación para prestar el servicio de Transporte Especial.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Autorización de Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas, Modalidad Transporte de Trabajadores, solicitado por el señor WILFREDO LUPACA QUISPE, habilitándose al siguiente vehículo y conductor:

➤ Habilitación del Vehículo:

Categoría	: M2-C3
Marca	: NISSAN
Modelo	: URVAN
Color	: GRIS
Placa	: X7J-952
Tarjeta de Prop.	:1000034414
Ruta	:Alto Camiara- Toquepala y Viceversa.

➤ Habilitación del Conductor:

Conductor : Wilfredo Lupaca Quispe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la vigencia de la Autorización de Permiso Operación para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas, es por un período de un año, el mismo que rige desde el 26 de marzo del 2018 al 26 de marzo del 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

MGR. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.C. Archivo
Interesados
G.D.T.I.
O.C.J.
Expediente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE